



Bogotá, 02/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175501372671



20175501372671

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56753 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF REVENUE  
SAN FRANCISCO

STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF REVENUE  
SAN FRANCISCO

STATE OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF REVENUE  
SAN FRANCISCO

STATE OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA

753  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No.**

**5 6 7 5 3**

**DEL**

**0 1 NOV 2017**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 389554 del 17 de enero de 2015 impuesto al vehículo de placa SKX-688 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 46678 del 09 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I.T. 832010230 - 9, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" en concordancia con el código 519 ibidem "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras*". Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 13 de septiembre de 2016, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-081987-2.

Que mediante Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I.T. 832010230 - 9, con multa de CINCO (05) SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el

**RESOLUCIÓN No. DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017.*

código 519. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico a la empresa Investigada el día 01 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-073486-2 del 14 de agosto de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria, con base en los siguientes argumentos:

1. Aduce que la Superintendencia no da validez a los descargos que presenta porque las pruebas solicitadas por el recurrente no son decretadas.
2. Agrega que el principio de favorabilidad es una garantía del derecho al debido proceso y una herramienta orientada al logro de fines del ordenamiento jurídico, orientado a la solución más favorable frente a la existencia de un conflicto.
3. Aduce que el principio al debido proceso se compone de una serie de garantías que deben ser respetadas durante el proceso.
4. Considera que se presentó una conducta arbitraria al no aceptarse como prueba la copia del contrato haciendo alusión a los principios de equidad, buena fe, debido proceso, igualdad y favorabilidad.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de CINCO (05) SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

**DE LAS PRUEBAS**

Respecto al punto argumentado por el recurrente, sobre la apreciación y valoración de las pruebas, se debe esgrimir que el valor por sí mismo de dichas pruebas se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176 establece "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".

Es así que compete al fallador revisar en detalle las pruebas obrantes en el plenario y determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad del hecho o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la Empresa investigada.

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que "(...) se

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TUNJANO S.A.S. identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017.

aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)” y el artículo artículo 178 del Código de Procedentito Civil predica que “(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)”.

Dentro del acápite ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS, se analizó, bajo la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, las solicitadas y aportadas por la empresa, considerando que no se aportaban elementos probatorios para la investigación. Adicionalmente porque las mismas resultan impertinente, toda vez que pese a que es un documento que sustenta la operación del servicio, el mismo para el caso que aquí nos compete no aporta nuevos elementos probatorios, ya que la actuación es de ejecución instantánea, es decir, que para el momento de los hechos el documento en mención no se portaba el FUEC en debida forma como bien lo exige el Decreto 174 de 2001 y la Resolución 3068 de 2014, ya que el porte del mismo durante toda la prestación del servicio es un requisito sine qua non para cumplir tal actividad.

Así las cosas, acervo probatorio fue debidamente integrado por el IUIT y el FUEC aportados por el agente de tránsito, permitiendo éste último evidenciar que el vehículo transitaba con un FUEC que no se encontraba debidamente diligenciado.


Conforme con lo anterior, éste Despacho considera necesario indicar al recurrente que las pruebas tenidas en cuenta para imponer la respectiva sanción fueron valoradas conforme a los lineamientos y preceptos legales establecidos anteriormente, bajo la pertinencia, conducencia y utilidad.

Por tanto, los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar.

**FRENTE A LA VALORACIÓN PROBATORIA**

Teniendo en consideración lo afirmado por el recurrente en relación a la apreciación probatoria que debe realizar el Despacho, téngase en cuenta que en la Resolución 034811 del 27 de julio de 2017, se tuvo en cuenta el Extracto de Contrato el cual fue aportado por el conductor del vehículo al momento de ser requerido.

Analizado dicho documento en concordancia con el IUIT pluricitado, es evidente que no cumple con los requisitos y el formato establecido en la Resolución 3068 de 2014, a saber:

 <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>		<b>LOGO DE LA EMPRESA</b>	
<b>FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL</b> <small>NO SUJETO A REGISTRO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS</small>			
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL (M):			
CONTRATO No:			
CONTRATANTE:			
OBJETO CONTRATO:			
ORDEN DESTINO, DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:			
CONVENIO COMERCIO UNIDIRECCIONAL CON VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA EFICAZ	DA	MES	AÑO
FECHA VENCIMIENTO	DA	MES	AÑO
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARKA	CLASE
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRES DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRES DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRES DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRES DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Dirección telefónica, correos electrónicos de la Empresa de Servicio Público de Transporte		FIRMA Y SELLO GERENTE EMPRESA	

**RESOLUCIÓN No. DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017.*

Por tanto, de manera consecuyente y acertada, el Despacho encontró que la prestación del servicio que estaba realizando el vehículo no estaba amparada con FUEC debidamente diligenciado y que diera cuenta de la misma pues el documento entregado no cumple con las características y condiciones establecidas por la normatividad. Se reitera al recurrente que las empresas habilitadas para prestar su servicio en la modalidad de especial, deben implementar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) desde el 01 de diciembre de 2014, es decir, que para la fecha de la imposición del IUIT (17 de enero de 2015) debía presentarse el FUEC conforme al formato que se indicó anteriormente. Por el contrario, la empresa omitió incluir la casilla denominada *RESPONSABLE DEL CONTRATANTE*, la cual debe encontrarse enseguida de los *DATOS DEL CONDUCTOR*, como claramente lo establece la Resolución 3068 de 2014.

Conforme a lo dispuesto, no puede el recurrente desconocer la evidencia y contundencia de las pruebas valoradas por el Despacho y pretender que se le exonere con argumentos que no son consecuentes con la realidad jurídica y fáctica que rodeó esta investigación administrativa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, no hay razón para alegar una violación al debido proceso pues las pruebas obrantes en el expediente fueron suficientes para determinar el incumplimiento de la normatividad por parte de la empresa sancionada.

De igual manera, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de publicidad, contradicción, legalidad de las pruebas, juez natural y doble instancia.

Aunado a lo anterior, y teniendo en consideración los argumentos del recurrente el procedimiento que se surtió por esta delegada, sin lugar a equívocos, garantizó el agotamiento de todas las etapas procesales determinadas por la normatividad vigente, propiciando siempre un escenario de igualdad de armas entre el administrado y la autoridad administrativa. Por consiguiente, considera esta delegada que la resolución recurrida se encuentra debidamente motivada y ajustada al principio de legalidad, toda vez, que la sanción impuesta corresponde y guarda armonía en cuanto a la conducta infringida. De ésta manera es viable afirmar que se garantizó el respeto de los derechos y garantías de la empresa sancionada.

En virtud de lo anterior, del análisis efectuado a los argumentos del recurrente, ésta delegada no encuentra mérito para considerar que se ha vulnerado alguna de las garantías y principios que rigen las actuaciones administrativas, por lo que los argumentos esbozados por el recurrente no están llamados a prosperar, encontrando la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017 debidamente motivada.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I.T. 832010230 - 9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** **Conceder** el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** **Comunicar** el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 034811 del 27 de julio de 2017.

representante legal o a quién haga sus veces de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con N.I.T. 832010230 - 9, en su domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA, en la dirección CALLE 7A NÂ° 4B 13. Correo Electrónico. expresotocancipa@yahoo.es, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

≡ 5 6 7 5 3

0 1 NOV 2017

Dada en Bogotá D. C., a los,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
**Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

Proyectó: Valeria Gómez Rodríguez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Andrea Valcárcel Cañón - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>EXPRESO TOCANCIPA S A S</b>
<b>Sigla</b>	
<b>Cámara de Comercio</b>	BOGOTA
<b>Número de Matrícula</b>	0001331985
<b>Identificación</b>	NIT 832010230 - 9
<b>Último Año Renovado</b>	2017
<b>Fecha Renovación</b>	20170401
<b>Fecha de Matrícula</b>	20040115
<b>Fecha de Vigencia</b>	99991231
<b>Estado de la matrícula</b>	ACTIVA
<b>Tipo de Sociedad</b>	SOCIEDAD COMERCIAL
<b>Tipo de Organización</b>	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
<b>Categoría de la Matrícula</b>	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
<b>Total Activos</b>	2690650191.00
<b>Utilidad/Perdida Neta</b>	-10850298.00
<b>Ingresos Operacionales</b>	363318692.00
<b>Empleados</b>	0.00
<b>Afiliado</b>	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos
- \* 7911 - Actividades de las agencias de viaje

### Información de Contacto

<b>Municipio Comercial</b>	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
<b>Dirección Comercial</b>	CALLE 7A NÂ° 4B 13
<b>Teléfono Comercial</b>	8574137
<b>Municipio Fiscal</b>	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
<b>Dirección Fiscal</b>	CALLE 7A NÂ° 4B 13
<b>Teléfono Fiscal</b>	3223106009
<b>Correo Electrónico</b>	expresotocancipa@yahoo.es

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

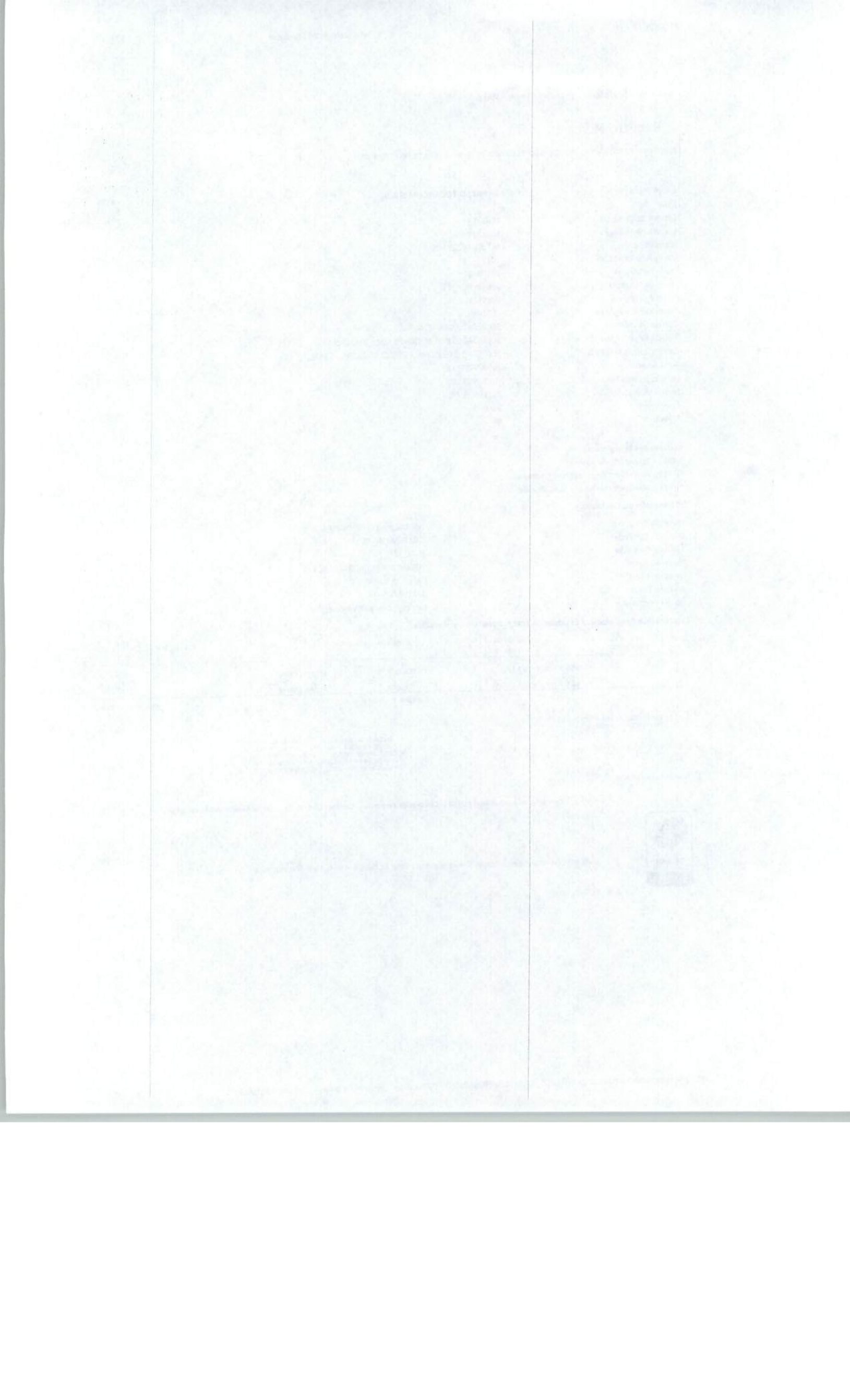
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501372671



20175501372671

Bogotá, 02/11/2017

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. ✓  
CALLE 7 A No 4 B - 13 ✓  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56753 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

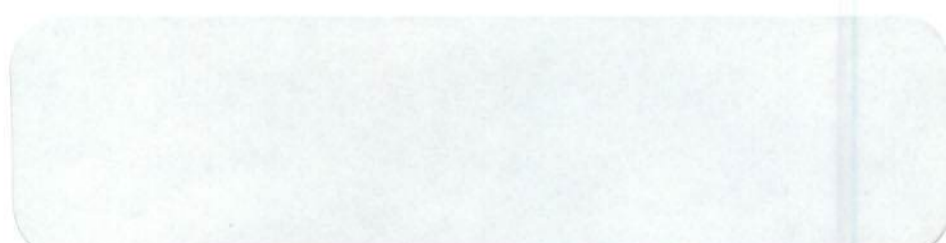
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA ✓  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

Date	Description	Amount
1890	...	...
1891	...	...
1892	...	...
1893	...	...
1894	...	...
1895	...	...
1896	...	...
1897	...	...
1898	...	...
1899	...	...
1900	...	...
1901	...	...
1902	...	...
1903	...	...
1904	...	...
1905	...	...



del 2/05/2011

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062878-9  
 DP 25 G 55 A 55  
 Línea Mail: 01 9000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN854461413CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: EXPRESO TOCANCPA S.A.S.  
 Dirección: CALLE 7 A No 4 B - 13 Ciudad: TOCANCPA Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 251017  
 Fecha Pre-Admisión: 07/11/2017 15:16:24  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

QUEM RECIBE

**472** Movios de Devolución

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	15	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	ESTEFANIA LOPEZ		
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
	15	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	ESTEFANIA LOPEZ		
Fecha 3:	DIA	MES	AÑO
	15	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	ESTEFANIA LOPEZ		
Fecha 4:	DIA	MES	AÑO
	15	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	ESTEFANIA LOPEZ		

Observaciones: *Quem recibí*

Código de Distribución: 112189266

Estado:

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Fallado	<input type="checkbox"/>
Fuera Mayor	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
No Existe Número	<input type="checkbox"/>
No Redamado	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>

112189266

